



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 058-2021-P-SBCH

Chiclayo, 21 de setiembre de 2021.

### VISTO:

Del Memorándum 1335-2021-SBCH/GG, de fecha 21 setiembre del 2021, la Gerencia General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Legal N° 07-2021-GVA-ALE, de fecha 21 de setiembre del 2021, el Memorándum N° 1320-2021-SBCH/GG, de fecha 20 de setiembre de 2021, emitida por la Gerencia General de la Sociedad de Chiclayo, el Informe Técnico N° 000593-2021-SBCH/URRHH, de fecha 16 de setiembre del 2021, emitido por la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Informe N° 0408-2021-SBCH7OAJ, de fecha 06 de setiembre, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Informe Legal N°023-2021-SBCH/OAJ-ENACH de fecha 31 de agosto del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, Informe N° 000496-2021-SBCH/URRHH de fecha 18 de agosto del 2021, emitido por la oficina de la unidad de Recursos Humanos, el Memorándum N° 918-2021-SBCH/GG, de fecha 16 de agosto del 2021, emitido por Gerencia General, mediante solicitud, de fecha 12 de agosto del 2021, la solicitud presentada por la Servidora Elizabeth del Carmen Miranda Cabrera, de fecha 12 de agosto de 2021, sobre otorgamiento de derecho incentivo económico CAFAE por ser servidora del régimen laboral N° 276, para la emisión del acto resolutivo;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se regule la naturaleza jurídica, funciones, estructura organiza y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbitos local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentre en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

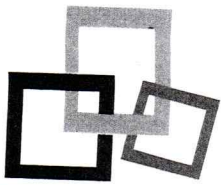
Que, el D.L. N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

Que con fecha 12 de agosto del 2021, la Servidora Elizabeth del Carmen Miranda Cabrera, solicita a la Gerencia General el otorgamiento de derecho incentivo económico CAFAE por ser servidora del régimen laboral N° 276, anexando la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de enero del 2020, signado en el Expediente Judicial N° 4899-20215-0-1706-JR-LA-03, en la cual declaran FUNDADA la demanda sobre impugnación de Resolución Administrativa y se le ordena que la Sociedad de Beneficencia proceda a incluir a la actora en planilla única de pagos a los servidores contratados permanentes, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, desde el 01 de enero del 2002.

23 SET. 2021

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:

Es copia fiel del original que tengo a la vista.



Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 058-2021-P-SBCH

Que, mediante Memorándum N° 918-2021-SBCH/GG, de fecha 16 de agosto de 2021, la Gerencia General solicita a la Unidad de Recursos Humanos, emita informe técnico, respecto al otorgamiento de derechos requerido por la Servidora Elizabeth Miranda Cabrera, por lo que; mediante Informe N°000496-2021-SBCH/URRHH de fecha 18 de agosto del 2021, la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, la situación de la servidora.

Que, posteriormente mediante el Informe Legal N° 023-2021-SBCH/OAJ-ENACH, de fecha 31 de agosto del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la solicitud de pago de incentivo Económico CAFAE, concluyendo que al contar la servidora Elizabeth del Carmen Miranda Cabrera con una sentencia judicial favorable, respaldando su condición laboral como trabajadora contratada bajo el Decreto Legislativo 276, por lo tanto, resulta procedente la solicitud sobre otorgamiento de Derecho de Incentivo.

Que, mediante Informe N° 0408-2021-SBCH/OAJ, de fecha 06 setiembre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, traslada la opinión legal a través del Informe Legal N° 023-2021-SBCH/OAJ-ENACH, de fecha 31 de agosto del 2021, a la Unidad de Recursos Humanos respecto a la solicitud de pago incentivo CAFAE de la servidora Elizabeth del Carmen Miranda Cabrera.

Que, con Informe Técnico N° 000593-2021-SBCH/URRH, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento a la Gerencia General, el informe respecto a la solicitud de pago de incentivo económico CAFAE de servidora, Elizabeth del Carmen Miranda Cabrera, concluyendo que de la visualización del file personal de la trabajadora Elizabeth del Carmen Miranda Cabrera, esta se encuentra bajo el régimen laboral N°728, sin embargo mediante Resolución N° 10 de fecha 28 de enero del 2020, firmado en el Expediente Judicial N° 4899-20215-0-1706-JR-LA-03, la acotada servidora se encontraría bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, desde el 01 de enero del 2002, por lo que; recomienda a la Gerencia General emita acto resolutorio que contenga la nulidad de la Resolución de Presidencia de Directorio N°003-2020, de fecha 20 de enero de 2020, que había resuelto que la servidora Elizabeth del Carmen Miranda Cabrera, se encontraba bajo el régimen laboral del D.L. 728 – actividad privada.

Que, estando a lo antes señalando, la Gerencia General mediante Memorándum N° 1320-2021-SBCH/GG, de fecha 20 de setiembre de 2021, solicita a la Oficina de Asesoría Legal, proyectar acto resolutorio.

Que, mediante Memorándum 1335-2021-SBCH/GG, de fecha 21 setiembre del 2021, en la que refiere el informe Legal N° 07-2021-GVA-ALE, en la cual se concluye y se adhiere que resulta procedente, otorgar la asignación económica por CAFAE a la servidora solicitantes, en tanto, por encontrarse reconocido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para los trabajadores contratados, siendo que dicha medida es de carácter irrenunciable de los derechos laborales y del derecho de igualdad ante la ley, reconocidos por la Constitución.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

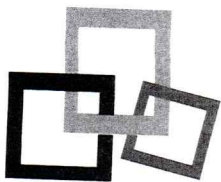
Juan M. Orbegozo Chafloque  
FEDATARIO

23 SET. 2021

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 - 233691 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbuch.gob.pe](http://www.sbuch.gob.pe)

Correo Electrónico [beneficienciasbuch@sbuch.gob.pe](mailto:beneficienciasbuch@sbuch.gob.pe)



Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 058-2021-P-SBCH

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 073-2021-MPCH /A, de fecha de 28 de enero de 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO**, de los actos administrativos expedidos en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 003-2020, de fecha 20 de enero de 2020, respecto a la servidora **ELIZABETH DEL CARMEN MIRANDA CABRERA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a la servidora **ELIZABETH DEL CARMEN MIRANDA CABRERA**, como trabajadora de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, bajo el Régimen Laboral N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, conforme al Informe Técnico N° 000593-2021-SBCH/URRH, de fecha 16 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR**, asignación económica – CAFAE a la servidora **ELIZABETH DEL CARMEN MIRANDA CABRERA** en atención a los fundamentos precedentes descritos.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS EFECTUAR EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, PENAL Y/O CIVIL, DERIVADA DE LA OMISIÓN A LA QUE SE HICIERA ALUSIÓN EN PÁRRAFOS PROCEDENTES RESPECTO DEL OTRORA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO – EN LA PERSONA LA DR. OSWALDO A. MENDOZA OTINIANO-; de conformidad con los fundamentos descritos en los considerandos anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración el cumplimiento de los alcances contenidos en la presente resolución, debiendo informar a la Gerencia General sobre la toma de acciones para asegurar la observancia de la presente, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria que pueda incoarse ante el incumplimiento y/o cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso de sus funciones.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER** que la presente resolución se publique en la página WEB ([www. https://www.sbch.gob.pe](http://www.https://www.sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

*Erika Ginaru Arango Gonzales*  
PRESIDENTA DE DIRECTORIO

23 SET. 2021

*Juan M. Orbegozo Chafloque*  
FEDATARIO